JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2019-00308

Observa el Despacho que, dentro del presente Proceso de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovido por la señora MARIA DENSY RESTREPO ESCOBAR, en frente del señor ANIBAL VÁSQUEZ LÓPEZ, han transcurrido más de doce (12) meses sin que la demandante haya cumplido con la carga correspondiente de notificar al demandado, so pretexto del perfeccionamiento de las medidas cautelares.

Del estudio del proceso, encuentra el Despacho que la actuación por practicar corresponde exclusivamente a la parte solicitante, y la misma resulta necesaria para continuar con el trámite procesal.

En razón de ello, se dispone REQUERIRLE para que concrete la notificación del señor LUIS ANÍBAL VÁSQUEZ LÓPEZ. Carga que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En caso de no existir pronunciamiento por parte de la demandante, se dará aplicación al art. 317 del Código General del proceso, que trata del desistimiento tácito:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.(…)"

En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para que en el término de 30 días la parte demandante cumpla con la carga procesal enunciada.

Notifíquese el presente auto como lo dispone el inciso 3º del artículo 1º del art. 317 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA